

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 132-0246-2019 del 16 de octubre de 2019, se requirió al señor **JOSE ABELARDO GARCIA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía 3.494.040, para que en un término no mayor a 15 días procediera a:

1. Establecer un cerco de protección para favorecer la fuente de agua y la de la zona del humedal.
2. Instalar bebederos para el ganado fuera de la zona de retiro de la fuente (más o menos 20 metros).
3. Se sugiere realizar la siembra de especies arbóreas nativas que permitan enriquecer y proteger el área donde se encuentra el humedal, tales como Siete cueros, Yarumos, Rascadera, entre otros.

Que el 27 de noviembre de 2019, se realizó visita por parte de los funcionarios técnicos de Cornare, generándose el informe técnico con radicado 132-0005-2020 del 10 de enero de 2020, donde se logró evidenciar incumplimiento a los requerimientos hechos por Cornare.

Que mediante la Resolución con radicado 132-0006-2020 del 21 de enero de 2020, se impuso medida de amonestación al señor **JOSE ABELARDO GARCIA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía 3.494.040, y en consecuencia se reiteraron los requerimientos de la Resolución con radicado 132-0246-2019 del 16 de octubre de 2019.

Que el 18 de agosto de 2020, se realizó visita de control y seguimiento con el propósito de verificar el cumplimiento de los requerimientos de la Resolución con radicado 132-0006-2020 del 21 de enero de 2020, generándose el informe técnico con radicado 132-0263-2020 del 25 de agosto de 2020, donde se logró establecer lo siguiente:

CONCLUSIONES:

"El señor Abelardo García, cumplió con los requerimientos estipulados en la Resolución 132-0006-2020 del 21/01/2020, por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación, ya que se realizó el establecimiento del cerco, la implementación de un bebedero y la siembra de árboles nativos (rascadera)."

En caso de que el señor Gonzalo Restrepo Vélez identificado con CC 1128384762, requiera realizar la captación del recurso hídrico, será necesario que legalice dicho recurso mediante la solicitud de la respectiva concesión para agua superficial ante Cornare."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Ruta: Intranse... Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 132-0263-2020 del 25 de agosto de 2020, se ordenará el archivo del expediente No. **05.313.03.34176**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto, dado que el señor José Abelardo García, cumplió a cabalidad los requerimientos estipulados en las Resoluciones con radicado 132-0246-2019 del 16 de octubre de 2019 y 132-0006-2020 del 21 de enero de 2020.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-1039-2019 del 12 de septiembre de 2019.
- Informe Técnico de queja con radicado No. 132-0005-2020 del 10 de enero de 2020.
- Informe Técnico de control y seguimiento No. 132-0263-2020 del 25 de agosto de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05.313.03.34176**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

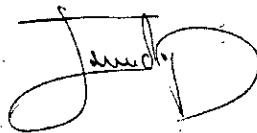
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor José Abelardo García. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.313.03.34176

Proyecto: Abogada / S. Polanía

Técnico: L. Ramírez

Fecha: 25/08/2020